

De: "Ernesto Samaniego" <ersaman@gmail.com>
Para: consultapublicaley@conatel.gov.py
Enviados: Miércoles, 25 de Marzo 2015 17:13:01
Asunto: Propuesta de Contabilidad Regulatoria

Ing. Ernesto Samaniego

Matrícula Prof. en Radiocomunicaciones expedida por la CONATEL N° 012
Categoría I.

Perito en Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Corte Suprema
Justicia. Matrícula N° 685.

Registro Profesional de Ingeniería (Ley 979/64) CPI/RPI N° 704 465

Tel. 602 603

Correo:

ersaman@gmail.com

emsamaniego@click.com.py

TARIFAS, DEFENSA DE LA COMPETENCIA y CONCENTRACION DE MERCADO

Los encargados de formular políticas en telecomunicaciones, deben prestar especial atención a la introducción de medidas de salvaguarda del poder del mercado por parte de los prestadores dominantes a fin de propiciar la competencia.

En algunos mercados de telecomunicaciones se plantea el hecho de que los operadores establecidos abusan de su posición dominante, recurriendo a subsidios cruzados que obstaculizan la competencia

Una medida para paliar estos efectos es la imposición de una **Contabilidad Regulatoria** que permita tener un desglose de los costos de tal forma a tarifar los servicios regulados para la protección de los usuarios (consumidores y otros prestadores) contra la discriminación y el abuso de poder.

Con el objetivo de disponer de mejores herramientas para cumplir con los cometidos de regulación y control de las actividades de telecomunicaciones, y especialmente en el área de Defensa de la Competencia, se debería implementar un sistema de Contabilidad Regulatoria para el mercado de las telecomunicaciones.

En general, desde el punto de vista del regulador contar con un sistema de contabilidad regulatoria tiene como objetivo disponer de una base de costos, confiable, de fácil manejo y estructurada sobre criterios comunes, que contribuya por ejemplo a determinar costos eficientes de prestación de servicios, comportamientos anticompetitivos, o la existencia de subsidios cruzados. De esta manera, uno de los objetivos básicos que se encuentra emparentado con un sistema de contabilidad regulatoria es la clara separación de ingresos y egresos, costos y gastos, entre las actividades reguladas y no reguladas que lleva a cabo el prestador del servicio.

Estudios del Banco Interamericano de Desarrollo indican que: "... la contabilidad regulatoria constituye un sistema de captura y manejo de datos que unifica la metodología y los formatos a utilizar por un proveedor de servicios al momento de presentar información requerida por el regulador. Su principal objetivo es la mitigación de la asimetría informativa."

Por otra parte, el Banco Mundial agrega al respecto que: "... sobre la base del principio de separación contable,... la contabilidad regulatoria es una forma particular de Contabilidad de Costos en los que las divisiones de cuentas y los criterios de imputación son fijados en función de los objetivos regulatorios."

A diferencia de la contabilidad tradicional, que expone los hechos contables y establece resultados ocurridos en un período determinado focalizándose en la gestión patrimonial pasada, la contabilidad regulatoria tiene una perspectiva orientada al futuro reflejada hacia el control.

Así también, para evitar operaciones hostiles de copamientos de mercado por medio de compra de empresas o de las acciones de posibiliten el control, se debería implementar obligatoriamente la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA), también sería recomendable, para un mejor control, que las acciones de las empresas licenciatarias o prestadoras de servicio sean nominativas no endosables.

De: "Ernesto Samaniego" <ersaman@gmail.com>
Para: consultapublicaley@conatel.gov.py
Enviados: Miércoles, 25 de Marzo 2015 17:15:20
Asunto: Defensa del Consumidor

Ing. Ernesto Samaniego

Matrícula Prof. en Radiocomunicaciones expedida por la CONATEL N° 012 Categoría I.

Perito en Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Corte Suprema Justicia. Matrícula N° 685.

Registro Profesional de Ingeniería (Ley 979/64) CPI/RPI N° 704 465

Tel. 602 603

Correo:

emsamaniego@click.com.py

ersaman@gmail.com

DERECHO DE LOS USUARIOS

Una de las tareas del ente regulador es resolver los reclamos y denuncias de usuarios contra Prestadores del Servicio de Telecomunicaciones, incluyendo aquellas que tengan relación con lo previsto en la Ley de Defensa del Consumidor.

Sería conveniente crear un Consejo Consultivo de Consumidores conformado por los distintos grupos y/o tipos de usuarios y que los dictámenes y resoluciones sean vinculantes con las decisiones del Ente Regulador. Se adjunta propuesta

CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE USUARIOS

ARTICULO .- Créase el Consejo Consultivo de Usuarios, órgano dependiente de la CONATEL, que estará integrado por el Presidente del Ente Regulador o quien ejerza las funciones de tal, quien lo preside y por tres miembros titulares que representarán a:

- 1) El Sector Industrial, (representante de la UIP)
- 2) El Sector de la Producción y el Comercio, (representante de la FEPRINCO)
- 3) Los Consumidores y Usuarios Domésticos o Residenciales, (representante de la Asociación de Usuarios Finales y/o Particulares);

ARTICULO .- Los miembros del Consejo Consultivo de Usuarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo dentro de treinta días de ser nominados y recaerán en personas que propongan los sectores citados en el artículo anterior. En caso de que no existan nominados, el Poder Ejecutivo nombrará directamente a los miembros que integrarán este Consejo.

El Poder Ejecutivo designará, al mismo tiempo, tres miembros suplentes en igual forma que los titulares.

ARTICULO .- Los Miembros del Consejo Consultivo de Usuarios durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más. En caso de vacancia por muerte, incapacidad, renuncia o remoción de uno o más miembros titulares, entrarán a reemplazar a los mismos los suplentes respectivos hasta completar el período del titular.

ARTICULO .- Para sesionar el Consejo Consultivo de Usuarios se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO .- El Presidente y los miembros del Consejo Consultivo de Usuarios no gozarán de retribución alguna por el desempeño de dicho cargo.

ARTICULO .- Para ser Miembro del Consejo Consultivo de Usuarios se requiere:

- 1) nacionalidad paraguaya;
- 2) tener veinticinco años cumplidos; y,
- 3) solvencia moral e idoneidad en la materia.

ARTICULO .- No podrán ser designados, ni en su caso, ejercer el cargo de Miembros del Consejo Consultivo de Usuarios:

- a) las personas suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía;
- b) los inhabilitados de bienes, los concursados y los fallidos;
- c) los incapaces para ejercer el comercio y los declarados tales según las leyes;
- d) Los condenados por delitos con penas privativas de libertad; y,
- e) Los condenados a inhabilitación para ejercer cargos públicos.

ARTICULO .- Los miembros del Consejo Consultivo de Usuarios cesarán en sus cargos por:

- a) Expiración del término de su designación;
- b) Renuncia presentada al Poder Ejecutivo; y,
- c) Faltas graves debidamente comprobadas, previo sumario administrativo.

ARTICULO .- Son funciones del Consejo Consultivo de Usuarios:

- a) asesorar y aconsejar a la CONATEL respecto de todas las propuestas, inquietudes, reclamos, etc., y toda otra cuestión atinente a los usuarios y consumidores en general;
- b) participar en la elaboración, modificación o actualización de las Normas y Reglamentos;
- c) evacuar las consultas que le formule la CONATEL

ARTICULO .- Las resoluciones de la CONATEL que no hagan lugar a las recomendaciones del Consejo Consultivo deben ser fundadas.

ARTICULO .- Las normas reglamentarias de la presente ley determinarán la forma y condiciones de funcionamiento del Consejo de Consumidores.

De: "Ernesto Samaniego" <ersaman@gmail.com>

Para: consultapublicaley@conatel.gov.py

Enviados: Miércoles, 25 de Marzo 2015 14:48:18

Asunto: MODIFICACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Ing. Ernesto Samaniego

Matrícula Prof. en Radiocomunicaciones expedida por la CONATEL N° 012 Categoría I.

Perito en Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Corte Suprema Justicia. Matrícula N° 685.

Registro Profesional de Ingeniería (Ley 979/64) CPI/RPI N° 704 465

Tel. 602 603 Correo:

emsamaniego@click.com.py

ersaman@gmail.com

Fundamento

Uno de los objetivos de los cambios en la Ley de Telecomunicaciones es la de proporcionar un cierto "blindaje" al directorio contra presiones y/o capturas políticas y económicas; de acuerdo a informaciones de los medios lo que se menciona como algo nuevo es que la remoción de los directores se hará mediante sumario administrativo previo; cabe señalar que en la primera versión de la Ley (Ley 642/95, Art. 12, inc. c) ya estaba determinado este procedimiento.

Además del "blindaje" lo que se tendría que hacer es convertir al ente en un órgano del Estado y no que sea del Gobierno como lo es ahora, para ello también se tendría que estipular que la duración de los mandatos de los directores no deberían ser coincidentes, es decir que sean escalonados y para que haya una especie de equilibrio políticos, dos directores deberían ser nombrados directamente por el Poder Ejecutivo y los restantes a propuesta del Poder Legislativo previo concurso de méritos y aptitudes. Así también, como máximo tres directores pueden ser miembros del mismo partido político, tal como lo es en la Federal Communications Commission (FCC) de los EE.UU.

Incluso, para que no sean meros "ocupantes de cargo", como la mayoría de los consejeros de entes gubernamentales, se tendría que determinar funciones específicas a cada uno de ellos, como ser, Director General, que presidiría el Directorio, Director Técnico, Director Administrativo, etc.

Se adjunta propuesta de **MODIFICACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO**

MODIFICACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo º.- La dirección y administración de la CONATEL estará a cargo de un Directorio, compuesto por (5) cinco Directores:

- a) Director General
- b) Director Técnico.
- c) Director Financiero.
- d) Director Administrativo
- e) Director Jurídico.

Artículo º.- El Director General ejercerá la dirección general y representación legal de la CONATEL y en caso de impedimento o ausencia transitorios será reemplazado por el Director Técnico.

Artículo º.- Son atribuciones comunes de los Directores, las siguientes:

- i) Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo e informarle oportunamente sobre el seguimiento de los mismos;
- ii) Colaborar en el ámbito de su competencia en el desarrollo de los planes, programas y acciones a cargo de las unidades administrativas;
- iii) Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- iv) Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación;
- v) Cumplir con las normas contenidas en la Ley de Telecomunicaciones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como con las políticas y acuerdos emanados del Directorio y con las instrucciones del Director General;
- vi) Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- vii) Representar a la CONATEL, cuando así lo disponga el Director General, en actos, comisiones, eventos y reuniones ante instituciones públicas y privadas de los ámbitos nacional e internacional;
- viii) Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las políticas y lineamientos señalados en los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos de la CONATEL, y
- ix) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

Artículo º.- Corresponde al Director Técnico, además de las atribuciones previstas en el artículo 3º, el ejercicio de las siguientes:

- i) Prestar asesoría técnica a las distintas unidades organizacionales de la CONATEL.
- ii) Brindar asesoría en la elaboración del Plan Anual de Desarrollo a partir de la Política Nacional de Telecomunicaciones y Planes de Acción de la CONATEL.
- iii) Realizar investigaciones para la ampliación de cobertura, el mejoramiento cualitativo del servicio, el uso eficiente y racional de los recursos humanos, recursos físicos y financieros destinados a la prestación del servicio.
- iv) Emitir conceptos y absolver consultas técnicas que tengan relación con la CONATEL.
- v) Brindar apoyo y asesoría al Director General en los procesos de supervisión de Convenios y/o Contratos ejecutados a través de la CONATEL.
- vi) Apoyar y asesorar el desarrollo de actividades que tienen injerencia con el cumplimiento de las funciones de las diversas dependencias de la CONATEL.
- vii) Apoyar la elaboración de planes, programas y proyectos que deben ser incorporados Política Nacional de Telecomunicaciones.

- viii) Preparar para la aprobación del Director General el diagnóstico general y proponer las decisiones tendientes a mejorar la cobertura y calidad de los servicios y el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias y funciones asignadas a la CONATEL.
- ix) Elaborar estudios, investigaciones y publicaciones que permitan, actualizar programas y estrategias de apoyo requerido para la obtención de los fines y objetivos de la CONATEL
- x) Asegurar la realización de estudios que permitan establecer criterios, procedimientos y guías para evaluar la calidad, la eficacia y la eficiencia del servicio.
- xi) Presentar los informes que le sean exigibles o que le sean solicitados por el Director General.
- xii) Las demás asignadas por el Director General

Artículo 9.- Corresponde al Director Financiero, además de las atribuciones previstas en el artículo 3º, el ejercicio de las siguientes:

- i) Prestar asesoría en asuntos económicos y financieros a las distintas unidades organizacionales de la CONATEL.
- ii) Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente a la CONATEL.
- iii) Conceptuar, Coordinar y Asesorar al Director General en la Revisión y Control del Presupuesto de la CONATEL.
- iv) Emitir conceptos y absolver consultas financieras que tengan relación con la CONATEL.
- v) Brindar apoyo y asesoría al Director General en los procesos de supervisión de Convenios y/o Contratos ejecutados a través de la CONATEL.
- vi) Apoyar y asesorar el desarrollo de actividades que tengan injerencia con el cumplimiento de las funciones de las diversas dependencias de la CONATEL.
- vii) Rendir los informes que le sean exigibles o que le sean solicitados por el Director General.
- viii) Apoyar la elaboración de planes, programas y proyectos que deben ser incorporados en la Política Nacional de Telecomunicaciones.
- ix) Formular e implementar los planes necesarios para dar soporte técnico los procesos de control de costos y tarifas
- x) Presentar los informes que le sean exigibles o que le sean solicitados por el Director General
- xi) Las demás asignadas por el Director General

Artículo 9.- Corresponde al Director Administrativo, además de las atribuciones previstas en el artículo 3º, el ejercicio de las siguientes:

- i) Asesorar al Director General en el diseño de criterios técnicos para la definición y aprobación de la planta de personal, teniendo en cuenta los recursos financieros propios y las transferencias, la eficiencia administrativa, y los demás factores que busquen la eficiencia, eficacia y calidad en la administración y gestión de la CONATEL.
- ii) Definir las políticas de seguridad y control necesarias para garantizar la eficacia, eficiencia y confiabilidad de los recursos informáticos y privacidad de la información de la CONATEL.
- iii) Presentar los informes que le sean exigibles o que le sean solicitados por el Director General.
- iv) Las demás asignadas por el Director General

Artículo 9.- Corresponde al Director Jurídico, además de las atribuciones previstas en el artículo 3º, el ejercicio de las siguientes:

- i) Asesorar jurídicamente al Director General y a todas las dependencias de la CONATEL, en los asuntos de su competencia.
- ii) Absolver consultas y emitir conceptos jurídicos sobre proyectos de actos administrativos que afecten al sector regulado de competencia de la CONATEL.
- iii) Atender todos los asuntos jurídicos relacionados con la CONATEL, incluso los juicios ésta promueva o se encuentre involucrada.
- iv) Asesorar al Director General sobre la aplicación del régimen disciplinario de la CONATEL.

- v) Preparar el material jurídico y conceptuar acerca de los procedimientos contractuales que sean delegados en el Director General.
- vi) Rendir los informes que legalmente le sean exigibles o que le sean solicitados por el Director General u otros Directores.
- vii) Las demás asignadas por el Director General

Artículo °.- Los miembros del Directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo; el Director General y el Director Técnico a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los otros tres (3) Directores a propuesta del Poder Legislativo. El Poder Legislativo llamará a Concurso público y abierto de méritos y aptitudes para cubrir los cargos de los tres (3) Directores

Artículo °.- Los miembros del Directorio de la CONATEL permanecerán en el ejercicio de sus funciones por cinco años, el mandato del Director General coincidirá con el del Presidente de la República. En la designación inicial, un miembro será nombrado por cinco años, otro por cuatro, otro por tres y otro por dos años.

Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las resoluciones se adoptarán por el voto coincidente de tres de sus miembros como mínimo. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

ARTICULO °.- Para ser miembro del Directorio de la CONATEL se requiere:

- a) Nacionalidad Paraguaya.
- b) Tener como mínimo treinta y cinco años cumplidos
- c) Poseer título universitario en materias afines o congruentes al objeto y funciones de la CONATEL.
- d) Tener solvencia moral, comprobada experiencia e idoneidad en la materia.

ARTICULO °.- No podrán ser designados ni en su caso ejercer el cargo de miembros del Directorio de la CONATEL:

- a) Las personas suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía.
- b) Las personas que sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) Los incapaces para ejercer el comercio y los declarados tales según las leyes.
- d) Los condenados por delitos con penas privativas de la libertad.
- e) Los condenados a inhabilitación para ejercer cargos públicos.

ARTICULO °.- Los miembros del Directorio y los funcionarios de la CONATEL no podrán ser directores, gerentes, socios, accionistas o empleados de personas físicas o jurídicas sujetas a la supervisión de dicho ente, tendrán dedicación exclusiva en sus funciones, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo por faltas graves debidamente comprobadas, previo sumario administrativo.

No podrán ser miembros del Directorio las personas que sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Más de tres miembros del Directorio no podrán ser del mismo Partido Político.

Al tomar posesión de sus cargos y al término del mandato de los mismos, todos los miembros del Directorio harán Declaración Jurada de sus bienes ante Escribano Público.

ARTICULO 13°.- Los miembros del Directorio de la CONATEL cesarán en sus cargos por:

- a) Expiración del término de su designación.
- b) Renuncia presentada ante el Poder Ejecutivo.
- c) Destitución por decreto del Poder Ejecutivo por faltas graves debidamente comprobadas. Previa a la remoción, el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión del Congreso de la Nación integrada por los presidentes y miembros de las comisiones que cada una de las Cámaras determinen en función de su incumbencia, garantizando una representación de senadores y diputados. Esta comisión deberá emitir opinión dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo

establecido para ello, el Poder Ejecutivo nacional quedará habilitado para el dictado del acto respectivo.

ARTICULO 14°.- El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la CONATEL y en caso de impedimento o ausencia transitorios será reemplazado por el Director Técnico.

ARTICULO 15°.- Serán funciones del directorio, entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la CONATEL.
- b) Aprobar el reglamento interno de la CONATEL.
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de competencia la CONATEL.
- d) Elaborar la Política Nacional de Telecomunicaciones y los Planes de Acción de la CONATEL
- e) Nombrar, contratar, previo Concurso Público de méritos y aptitudes, acorde con un Plan de Dimensionamiento de Personal; y remover el personal de la CONATEL, fijándole sus funciones y condiciones de empleo. Para la designación de funcionarios de categoría superior se requerirá la unanimidad del Directorio.
- f) Contratar servicios y asesorías.
- g) Disponer anualmente la confección del presupuesto la CONATEL, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio y elevarlo por intermedio del Poder Ejecutivo para su aprobación por el Poder Legislativo conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos de la Nación.
- h) Aprobar anualmente la Memoria y Balance de la CONATEL.
- i) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones la CONATEL y los objetivos de la presente Ley.

De: "FABRIZIO CASTIGLIONI" <fabrizioc7@hotmail.com>
Para: consultapublicaley@conatel.gov.py
Enviados: Viernes, 27 de Marzo 2015 17:22:33
Asunto: Observaciones al proyecto de ley de telecomunicaciones

Señores de la CONATEL

Por medio de la presente quisiera hacerle llegar algunas observaciones al proyecto de ley de Telecomunicaciones. En sentido quisiera aclarar previamente que en la pagina de la CONATEL se refieren al presente proyecto como modificatoria de la ley 642/95, sin embargo la misma no es una ley modificatoria sino una ley derogatoria y sustitutiva de la anterior.

En el proyecto de ley no se observa el principio de homogeneidad, puesto que la ley abarca materias diferentes a su objeto, como es el caso de la competencia en materia de telecomunicaciones o de protección al consumidor, estando legisladas estas cuestiones en otras leyes.

En lo que hace a cuestiones de competencia, estas son objeto de análisis de la Comisión Nacional de competencia y así lo establece el Art. 61 de la ley 4956/13. No obstante, podría argumentarse de que en el proyecto de ley de telecomunicaciones se establece como única cuestión en materia de competencia, el otorgamiento de medidas preventivas, dicha cuestión también es objeto de la Comisión Nacional de Competencia. Por otra parte, surge la incógnita de si la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá dictar medidas preventivas fuera de un proceso en el que se investiguen transgresiones a la ley de competencia.

Otro inconveniente será que, al redactarse la reglamentación de la presente proyecto de ley, deberá dictarse todo un capítulo que tiene que ver con el procedimiento para el otorgamiento de las medidas preventivas, que nuevamente hará que dicha reglamentación no sea homogénea, puesto que tendrá un procedimiento que tiene que ver con las cuestiones de competencia y otro procedimiento para otras cuestiones.

En lo que respecta, al artículo 64 del proyecto de ley, se establecen varios temas, pues en el título del artículo señala que en el mismo se regula sobre las medidas preventivas, pero no hace referencia a lo que se pretende precautelar con las mismas. Es más, en el desarrollo del artículo, se pueden observar temas como determinación del mercado relevante o de una posición dominante, que no constituyen medidas preventivas, tampoco es lo establecido en el inciso "b", en el que se hace referencia a la potestad de realizar definiciones de conductas restrictivas de la competencia.

El inciso "c" del Art. 64 es el único que hace referencia a las medidas preventivas, sin embargo en la última parte del mismo hace referencia a la regulación asimétrica, que no puede ser considerada una medida preventiva, sino medidas que se imponen a las empresas que tienen una posición de dominio. Quien va a declarar la dominancia, la Conacom o la Conatel. Y que pasa si tienen diferencias en los criterios, cual primará. No contribuye en nada a la seguridad jurídica, que existan dos órganos que decidan sobre la misma cuestión. No se establece como se realizará la regulación asimétrica, a pedido de parte o la Conatel podrá imponerla, directamente.

El inciso “d” del Artículo 64 no constituye medida preventiva, sino un presupuesto para la consideración del inciso “a” (determinación del mercado y de posición dominante).

En el Art. 69 hace referencia a procedimientos tramitados ante la Comisión Nacional de Competencia para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en el sector de telecomunicaciones, y a la obligatoriedad de solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones un dictamen no vinculante sobre los aspectos técnicos. Señala que la Comisión Nacional de Competencia deberá considerar el dictamen en la resolución, sin embargo, al no ser vinculante, debe aclararse en la misma norma, que en caso de que se aparte del dictamen, debe señalar el motivo por el cual lo hace, puesto que es sabido que los órganos responsables de dictar resoluciones, en muchas ocasiones, teniendo que atender dictámenes no lo hacen simple y llanamente, tornando arbitrarias sus resoluciones.

Espero haber contribuido con su trabajo para la presente ley

Atentamente

Abog. Fabrizio Castiglioni

De: "Federico Osorio Paraguay" <consulteparaguay@gmail.com>

Para: consultapublicaley@conatel.gov.py

Enviados: Martes, 24 de Marzo 2015 15:45:05

Asunto: consulta ley

Antes que nada me identifico plenamente

FEDERICO OSORIO

Celular 0983 770439

En representacion del sector de television paga ante el CONSEJO DE RADIODIFUSION

SUGERENCIA

Antes de debatir el contenido amplio del anteproyecto de Ley publicado en la WEB, el escaso tiempo otorgado para la entrega de las sugerencias, modificaciones, etc. es escaso atendiendo que la semana del 30 de marzo al 5 de abril es practicamente improductiva porque es la semana santa.

Sugiero que el plazo sea minimo de 30 dias habiles

COMENTARIO

En mi caracter de Miembro Titular ante el CONSEJO DE RADIODIFUSION por el sector me pondre en contacto con los Gremios involucrados, sea la Camara de Cableoperadores del Paraguay o mismo los licencitarios de DTH para tener sus apreciaciones

Desde ya gracias y felicito por la iniciativa

De: "FELIX LEON" <felixleon@lanacion.com.py>
Para: consultapublicaley@conatel.gov.py
Enviados: Miércoles, 25 de Marzo 2015 8:03:48
Asunto: SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 642

PUNTOS SUGERIDOS A LA CONATEL EN SU PÁGINA WEB SOBRE EL MARCO DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 642.

(www.conatel.gov.py)

SEÑORES CONATEL,

(1) URGE que los usuarios de las diferentes empresas de telefonía móvil, tengamos en forma más precisa y clara la información sobre la acreditación y forma de uso de los paquetes de datos de internet que nos proveen las operadoras. ESA FALTA DE CLARIDAD, se presta a todo tipo de conjeturas. Un ejemplo:

Adquirí un servicio de paquetes de internet móvil de 10 GB que me son acreditados mensualmente, ACUMULATIVOS según acuerdo al que llegué con la empresa telefonía móvil.

Mi utilización mensual es de aproximadamente 4 GB de datos de los 10 GB contratados, eso significa que quedan como 6 GB "acumulativos" a mi plan. Sin embargo cuando llega la fecha de acreditación del siguiente periodo, sucede que solo se acreditan los 10 GB correspondientes al plan. Lo correcto es contar con 16 GB.

Cuando uno reclama esto, simplemente dicen que "posiblemente" se utilizó el día anterior navegando o actualizando el software de los móviles. SITUACIÓN IMPOSIBLE porque el equivalente al uso FULL de un mes, JAMÁS se terminaría usando en un solo día. ENTONCES ESTA FALTA DE CLARIDAD SE CONVIERTE EN UNA ESTAFA, DESFALCO O ROBO QUE SUFRIMOS LOS USUARIOS Y MUY POCOS MANEJAN ESTA INFORMACIÓN.

Peor aún, otros que si manejan la información, simplemente dejan pasar la situación porque sus reclamos no tienen forma de ser demostrados.

(2) URGE que la Ley que dictamina que NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, los saldos en guaraníes, más los minutos libres y servicios de paquetes de SMS, sea más clara, SE CUMPLA e inclusive ABARQUE A LOS SERVICIOS DE PAQUETES DE DATOS DE INTERNET MÓVIL.

ESTO SE AJUSTA AL HECHO DE QUE ES UN SERVICIO ADQUIRIDO, COMPRADO Y ES EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL CLIENTE y ya no de la empresa móvil.

(3) URGE que LOS ACUERDOS y LOS CAMBIOS realizados ENTRE EL CLIENTE Y LA OPERADORA DE TELEFONÍA MÓVIL, por medio de los asteriscos se remitan A LOS CLIENTES en forma escrita, por SMS o VÍA EMAIL. Esto debido a que LAS OPERADORAS UNILATERALMENTE MODIFICAN LOS PLANES DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA y los usuarios no tienen forma de demostrar lo pactado en forma ELECTRÓNICA.

FELIX LEON

Dpto. de Distribución

Grupo Nación De Comunicaciones

Avda. Zavala Cué e/ 2da. y 3ra.

Fernando de la Mora - Zona Sur - Paraguay

([+59521-959-3000](tel:+595219593000))

felixleon@lanacion.com.py

De: "Beatriz González Chicote" <bgonzalez@hispasat.es>
Para: consultapublicaley@conatel.gov.py
CC: "María Cristina García de Miguel" <mcgarcia@hispasat.es>, "Esther Riobó Rubio" <eriobo@hispasat.es>
Enviados: Lunes, 30 de Marzo 2015 11:00:50
Asunto: Solicitud ampliación de plazo consulta pública Anteproyecto Ley General Telecomunicaciones

Estimados Sres.:

HISPASAT, S.A., empresa inscrita en el Registro de Proveedores de Capacidad Satelital de Paraguay, acaba de tener conocimiento de la consulta pública del Anteproyecto de la Ley de Telecomunicaciones, cuyo plazo para formular comentarios y sugerencias finaliza el próximo lunes 6 de abril.

Agradeciendo la oportunidad que se nos brinda, y teniendo en cuenta la importancia de esta norma, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo para formular los comentarios y sugerencias a esta consulta pública.

Atentamente,

Beatriz González

Regulación

Paseo de la Castellana 39

28046 Madrid

T [+34 91 710 25 40](tel:+34917102540)

www.hispasat.es

De: "Jorge Emmanuel Espínola Schulze" <jorgeespinola@gmail.com>
Para: consultapublicaley@conatel.gov.py
Enviados: Lunes, 23 de Marzo 2015 17:34:58
Asunto: Consulta

Estuve leyendo el proyecto, muy interesante para nuestro país, me gustaría saber

Los criterios contemplados para Internet ya que es parte de las telecomunicaciones *1 y el usuario final

por ejemplo como podrá saber la calidad del servicio de Internet ya que hoy en día los planes de Internet

no mencionan el ancho de banda de subida y descarga garantizado o simplemente solo mencionan el ancho de banda de

descarga y también el tiempo de latencia permitido/tolerable para cada tipo de conexión *2 (*Wireless, Fibra, ADSL, etc.*)

Como también me gustaría saber que contempla el proyecto al respecto sobre la telefonía 4G LTE que muchas operadoras mencionan

que disponen al cliente final, pero me doy cuenta que en Europa tienen esas mismas tecnologías y disponen de Anchos de Banda de Internet

demasiado superiores al nuestro verificando directamente con un software de control www.speedtest.net fuera del backbone nacional me da

simplemente ancho de banda de 2mb en telefonía móvil contra 20, 25, 30mb de Europa.

Saludos Cordiales

Jorge Espinola

***1** La telecomunicación incluye muchas tecnologías como la radio, televisión, teléfono y telefonía móvil, comunicaciones de datos, redes informáticas o Internet. Gran parte de estas tecnologías,

que nacieron para satisfacer necesidades militares o científicas, ha convergido en otras enfocadas a un consumo no especializado llamadas tecnologías de la información y la comunicación, de gran importancia en la vida diaria de las personas, las empresas o las instituciones estatales y políticas.

Mayor información <http://es.wikipedia.org/wiki/Telecomunicaci%C3%B3n>

***2** <http://es.wikipedia.org/wiki/Ping>

De: "Miguel Almada" <Miguel.Almada@tigo.net.py>
Para: consultapublicaley@conatel.gov.py
CC: "Carlos Diaz" <cdiaz@tigo.net.py>, "Ruben Gomez" <rgomez@tigo.net.py>
Enviados: Miércoles, 25 de Marzo 2015 10:02:55
Asunto: Ante-proyecto de Ley de Telecomunicaciones

Señores CONATEL,

Telefónica Celular del Paraguay S.A. (TIGO) formula el siguiente primer comentario al ante-proyecto de ley de telecomunicaciones, en fase de consulta pública, a saber: **EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS AL ANTE-PROYECTO DE LEY A 60 DÍAS, EN LUGAR DE 2 SEMANAS.**

El pedido que antecede se basa en el estrecho margen que el plazo inicial de 2 semanas supone para hacer un estudio inter-disciplinario ponderado del contenido, alcance y efectos – deseados y no deseados – de cada uno de los artículos del ante-proyecto, de la combinación de los mismos, y del producto resultante tenido en su conjunto.

El pedido que antecede redundará en beneficio de la calidad del entregable que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones pondrá a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación.

Cordialmente,

Miguel Almada

Gerente de Asuntos Legales

Tigo (595) 982 284479

Tel [\(595\) 21 618 9000](tel:595216189000)

miguel.almada@tigo.net.py

Zavala Cué y Artillería

Fernando de la Mora, Paraguay

De: "Tomas Guido Sosa Aguilera" <tgsosa@hotmail.com>

Para: consultapublicaley@conatel.gov.py

Enviados: Lunes, 23 de Marzo 2015 19:38:52

Asunto: Anteproyecto de la Ley de Telecomunicaciones

Señores CONATEL,

Recibimos con entusiasmo la iniciativa de modernizar la Ley de las Telecomunicaciones de nuestro país pero creemos firmemente que esta tarea debe contar con la participación de todas las partes afectadas y habilitar solamente 11 días hábiles para presentar SUGERENCIAS de modificación no crea el marco adecuado para el fin que se persigue.

Veamos algunos ejemplos en este sentido para que nos sirva de referencia:

ARGENTINA: Fue enviado el Proyecto de ley a la Cámara de Diputados para reemplazar la ley de radiodifusión luego de haber debatido por **un año** en **veinticuatro foros** que se desarrollaron en distintos puntos del país".

URUGUAY: **Fue creada la Coalición integrada por unas 30 organizaciones sociales y sindicales, también de ciudadanas y ciudadanos de los 19 departamentos del país que se han unieron para debatir la Ley de Medios durante 8 meses antes de ser presentado al parlamento**".

Solicitamos como primera medida cambiar el plazo de la consulta pública en por lo menos 12 meses ya que éste es un debate que le corresponde a la sociedad Paraguaya en su conjunto, con una participación pública y democrática con debates y recomendaciones de las diferentes organizaciones que desde hace años vienen trabajando sobre estos temas y que no fueron ni son tenidas en cuenta.

Ing. Guido Sosa

PRESIDENTE

CCP COMITE REGIONAL CENTRO

(Caacupe, Eusebio Ayala, Itacurubí Cra., San José, Coronel Oviedo, Caaguazu, Villarrica, Caazapa, Campo 9, Santa Rita)